



BOLETÍN AL DÍA LABORAL

LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL DESCANSO
SENTADO Y ALTERNANCIA DE LA POSTURA EN
LOS CENTROS DE TRABAJO (LEY N.º 32721)

Sumilla:

Con fecha 8 de julio de 2026, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 32721, Ley que garantiza el derecho al descanso sentado y a la alternancia de postura en los centros de trabajo, cuyo objeto es proteger la salud, dignidad y productividad de los trabajadores que realizan labores de pie iguales o mayores a 3 horas, mediante la implementación de sillas o asientos adecuados durante la jornada laboral.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- La norma resulta aplicable a todos los centros de trabajo del sector público y privado.
- Comprende a los trabajadores que, por la naturaleza de sus funciones, deban permanecer de pie durante periodos continuos iguales o superiores a tres horas dentro de la jornada laboral, como los vigilantes en la entrada de oficinas.

II. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

- El empleador deberá implementar medidas razonables para prevenir los riesgos derivados de la permanencia prolongada en posición de pie (deberán definirse en función de la naturaleza del puesto y de la evaluación de riesgos ergonómicos).
- El descanso sentado o la alternancia postural forman parte de la jornada laboral, por lo que deberán ser organizados y regulados internamente.
- La obligación de implementar las medidas para evitar riesgos deberá ser supervisada con la participación del Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

III. SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

- La obligación de habilitar el descanso sentado no será aplicable cuando la posición de pie sea inherente a la actividad, o cuando sentarse pueda comprometer la seguridad del trabajador, usuarios o clientes. Como ejemplo podemos mencionar a un operario de industria o al personal de campo agrícola que labora de pie por la naturaleza de su labor.
- Estas excepciones deberán evaluarse de manera objetiva y por puesto de trabajo, evitando su aplicación general o automática.
- Incluso en estos supuestos, el empleador deberá adoptar medidas compensatorias, tales como pausas activas, rotación de funciones o descansos equivalentes.

IV. USO PROPORCIONAL Y ROTATIVO DE SILLAS

- La norma no exige que cada trabajador cuente con una silla individual durante toda la jornada, se podrá implementar un sistema proporcional y rotativo de sillas, siempre que resulte suficiente para garantizar una alternancia postural efectiva.
- Dicho sistema deberá ser razonable, organizado y documentado, de modo que ningún trabajador quede privado del descanso sentado cuando corresponda.

- La regulación del número de sillas y del sistema de rotación deberá incorporarse en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo o en un anexo aprobado por el Comité.
- La rotación no podrá afectar la salud, dignidad ni condiciones mínimas de descanso de los trabajadores.

V. APLICACIÓN DE LA NORMA

La norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VI. PRECISIONES FINALES

- El Poder Ejecutivo deberá aprobar el reglamento de la norma en un plazo no mayor de 180 días calendario.
- Entre los sectores priorizados se encuentran comercio minorista y retail; hostelería, gastronomía y turismo; centros de salud; servicios financieros y administrativos presenciales; transporte y aeropuertos; instituciones educativas; y, vigilancia privada en puestos fijos.
- SUNAFIL ejercerá sus competencias de fiscalización en el sector privado. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la norma constituirá infracción grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, no dude en comunicarse con nuestro estudio: estudio@gydabogados.com

**Equipo laboral de Gálvez & Dolorier
Abogados:**



Javier Dolorier
Flor Villaseca
Carlos Cárdenas

jdolorier@gydabogados.com
fvillaseca@gydabogados.com
ccardenas@gydabogados.com

Ana Villaseca
Ámbar Paz
Antonio Luyo
Daniela Scotto

avillaseca@gydabogados.com
apaz@gydabogados.com
aluyo@gydabogados.com
dscotto@gydabogados.com



BOLETÍN AL DÍA LABORAL

DISPONEN MEDIDAS LABORALES PARA LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ELECCIONES
GENERALES DEL 12 DE ABRIL DE 2026

